

15 de enero de 1991

Señor  
 Roberto Rodríguez  
 Tesorero Municipal del  
 Distrito de Changuinola  
 E. S. D.

Señor Tesorero Municipal:

Me refiero a la Nota s/n fechada el pasado 13 de diciembre en la que consulta: ¿Si es correcto que el Municipio grave con impuestos a las Clínicas Privadas en general?

A, este respecto, considera que el impuesto de que se hace mérito encuentra fundamento legal en lo establecido en el numeral 30 del artículo 75 de la Ley 106 de 1973, tal como quedó modificado por el artículo 39 de la Ley 52 de 1984.

Debe tenerse presente además que, ya la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia de 30 de septiembre de 1977, refiriéndose se al artículo 39 de la Constitución de 1972, que es similar al artículo 40 de la Constitución vigente, aclaró, que:

"El principio constitucional contenido en el artículo 39 ampara desde luego a las personas naturales en su libertad para ejercer cualquier profesión u oficio, con las únicas limitaciones consignadas en la ley y no a las personas jurídicas, cuya existencia surge del cumplimiento de leyes que regulan esa materia y cuya finalidad se encuentra motivada por el deseo de obtener ganancias o beneficios en los negocios o actividades que llevan a cabo." (Lo subrayado es ~~el~~).

De acuerdo con este fallo es perfectamente factible gravar con impuestos municipales a personas jurídicas tales como hospitales, laboratorios y clínicas. Ello es así por cuanto la protección constitucional en comento solamente es aplicable a las personas naturales que ejercen profesiones liberales u oficios.

En otro orden de ideas, es necesario determinar si el impuesto municipal establecido mediante el artículo 75 de la Ley 106 de 1973 constituye un impuesto sobre el funcionamiento o tasa por la actividad, diferente al impuesto (sobre) la renta que cobra el Fisco Nacional, a objeto de evitar se concéptúe que se trata una doble tributación -nacional y municipal- sobre el mismo objeto.

Sin otro particular, me suscribo con las seguridades de mi consideración y aprecio.

**AURA FERAUD.**  
**PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION**

RA:AF/cch.